

DTC-

Garzón,



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila  
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344  
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20203300135601 Fecha: 22-OCT-2020 08:48  
Us: DLVARON Dest: Dep DTC No.Folios: 7  
Rem: OSVALDO RUIZ CUELLAR  
Desc.Anex: 6 FOLIOS N.Anexos:

Señor (a):

**OSVALDO RUÍZ CUELLAR**

Representante Legal de la Sociedad ORC INGENIERÍA S.A.S.

Nit. 900.602.409-7

Carrera 9 A W No. 25 Q – 28

Barrio Villa del Rio

Neiva – Huila

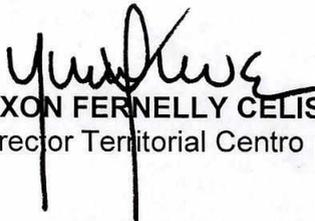
**Asunto:** Notificación por Aviso – Auto de Vinculación No. 006 del 27 de noviembre del 2019

Por medio de la presente me permito notificar por Aviso el auto No. 006 del 27 de noviembre del 2019, por medio del cual se vinculó a otro investigado al procedimiento sancionatorio ambiental que se cursa en la Dirección Territorial Centro de la CAM bajo el expediente DTC-1-036-2016; de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexo:

- Notificación por Aviso. (1 folio útil)
- Auto No. 006 del 27 de noviembre del 2019 (5 folios útiles).

Cordialmente,



**NIXON FERNELLY CELIS VELA**

Director Territorial Centro

*Ange Peralta*

Proyectó: Angie Tatiana Peralta Álvarez – Asesora Jurídica

Radicado: 2227-2015

Expediente: DTC-1-036-2016

Gestión Documental: Infracciones Ambientales/ Infracciones Ambientales/ Comunicaciones Oficiales



	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Centro, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la resolución No. 466 del 28 de febrero del 2020, proferidas por el Director General de la CAM,

### AVISA

Que de acuerdo a lo actuado en el expediente DTC- 1-036-2015, esta Dirección Territorial mediante auto No. 006 del 27 de noviembre del 2019, resolvió vincular al presente procedimiento sancionatorio ambiental a la sociedad **MORENO VARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA** identificada con Nit. 891.100.881-4, representada legalmente por el señor Carlos Edgardo Moreno Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 7.692.056 de Neiva (H) o quien haga sus veces y; a la sociedad **ORC INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S** identificada con Nit. 900.602.409-7, representada legalmente por el señor Osvaldo Ruiz Cuellar identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.976 de Usaquén o quien haga sus veces; quienes conforman el **CONSORCIO DISTRITOS DEL HUILA** representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN VASQUEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.455.183 de Bogotá, en calidad de presuntos infractores de la normatividad ambiental; con fundamento en lo dispuesto en la parte motiva del acto administrativo en comento.

Que mediante oficio radicado CAM No. 20193300199721 del 29 de noviembre del 2019, se envió citación al señor OSVALDO RUÍZ CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.976 de Usaquén, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **ORC INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S.** con Nit. 900.602.409-7; para que se presentará a notificarse del citado acto administrativo. Oficio que fue entregado por la Empresa de Servicios Postales 472, el día 14 de Diciembre del 2019, bajo el número de Guía RA219123435CO.

Que mediante oficio radicado CAM No. 20193300199741 del 29 de noviembre del 2019, se envió citación al señor CARLOS EDGARDO MORENO RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.692.056 de Neiva (H), en su condición de Representante Legal de la Sociedad **MORENO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA** identificada con Nit. 891.100.881-4; para que se presentará a notificarse del citado acto administrativo. Oficio que fue entregado por la Empresa de Servicios Postales 472, el día 14 de Diciembre del 2019, bajo el número de Guía RA219123418CO.

Que mediante oficio radicado CAM No. 20193300199731 del 29 de noviembre del 2019 se envió citación al señor WILLIAM HERNAN VASQUEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.455.183 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO DISTRITOS DEL HUILA**; para que se presentará a notificarse del citado acto administrativo. Oficio que fue entregado por la Empresa de Servicios Postales 472, el día 14 de Diciembre del 2019, bajo el número de Guía RA219123421CO.

Que, a la fecha, 01 de Octubre del 2020, los señores OSVALDO RUÍZ CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.976 de Usaquén, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **ORC INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S.** con Nit. 900.602.409-7; CARLOS EDGARDO MORENO RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.692.056 de Neiva (H), en su condición de Representante Legal de la Sociedad **MORENO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA** identificada con Nit. 891.100.881-4 y WILLIAM HERNAN VASQUEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.455.183 de Bogotá, en calidad de Representante

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	
	Código	F-CAM-186
	Versión	4
	Fecha	17 Sep 14

Legal del CONSORCIO DISTRITOS DEL HUILA; no se ha presentado para la respectiva notificación personal.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Acto Administrativo No. 006 de fecha 27 de noviembre del 2019, cuya parte resolutive establece:

**“R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Vincular a la presente investigación a la sociedad **MORENO VARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA** identificada con Nit. 891.100.881-4, representada legalmente por el señor Carlos Edgardo Moreno Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 7.692.056 de Neiva (H) o quien haga sus veces y; a la sociedad **ORC INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S** identificada con Nit. 900.602.409-7, representada legalmente por el señor Osvaldo Ruiz Cuellar identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.976 de Usaquén o quien haga sus veces; quienes conforman el CONSORCIO DISTRITOS DEL HUILA representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN VASQUEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.455.183 de Bogotá, para efectos de que comparezcan a la acción administrativa de manera personal o a través de su representante legal, si es su deseo en orden al ejercicio de sus derechos.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **MORENO VARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA** identificada con Nit. 891.100.881-4, representada legalmente por el señor Carlos Edgardo Moreno Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 7.692.056 de Neiva (H) o quien haga sus veces y; a la sociedad **ORC INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S** identificada con Nit. 900.602.409-7, representada legalmente por el señor Osvaldo Ruiz Cuellar identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.976 de Usaquén o quien haga sus veces; quienes conforman el CONSORCIO DISTRITOS DEL HUILA representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN VASQUEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.455.183 de Bogotá; indicándole que contra este no procede recurso alguno en sede administrativa.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente actuación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá.

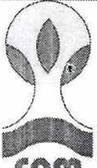
**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE”**

Atentamente,

  
**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
 Director Territorial Centro

  
 Proyectó: Angie Tatiana Peralta Álvarez, Asesora Jurídica  
 Radicado: 2227-2015  
 Expediente: DTC-1-036-2016

Copia

	<b>AUTO</b>	Código:	F-CAM-019
		Versión:	2
		Fecha:	3 ago 09

**AUTO No. 006**

**POR EL CUAL SE VINCULA A UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS**

Garzón, 27 de noviembre del 2019

El Director Territorial Centro de la Corporación autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución 104 del 21 de enero de 2019 y demás normas que lo modifiquen y considerando los siguientes

**HECHOS Y ANTECEDENTES**

En cumplimiento de la función misional de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, atiende denuncia allegada a la Dirección Territorial Centro, bajo el radicado CAM No. 2227 del 27 de octubre del 2015, en donde un anónimo pone en conocimiento de esta Dirección Territorial actividades consistentes en: *“Quema de Pindo y vegetación protectora de cauce y ronda protectora margen izquierda quebrada La Yaguilga”, en el predio del señor Sergio Salazar ubicado en la vereda La Galda del municipio de El Agrado (H).*

En atención a lo anterior, el pasado 05 de noviembre del 2015 se realizó visita de inspección ocular, toma de registro fotográfico y coordenadas de georeferenciación y, lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico No. 623 del 2015, del cual se resume lo siguiente:

*“(...) Una vez en el sitio puntual de la afectación ubicado en las coordenadas planas de georeferenciación X: 813439 Y: 739256 a una altura 795 m.s.n.m se realiza la inspección ocular evidenciando lo siguiente;*

- *La tala de la especie pindo (cañabrava), para determinar el área afectada se procede a realizar la medición con una cinta métrica, obteniendo como resultado un área de 8.800 metros cuadrados (0.88 has) son el objeto de la afectación, de igual manera se determinó que 4000 metros cuadrados del área afectada corresponde a ronda de protección de la quebrada La Yaguilga. El área intervenida se ubica en las coordenadas planas de georeferenciación; X: 815263, Y: 739233.*
- *En el centro del área intervenida se evidenció una especie de brecha con un ancho promedio de 0.50 metros aproximadamente, la cual se encontraba delimitada con estacas numeradas, en el momento de la visita no se logró determinar el motivo de dicha marcación en la zona.*
- *Así mismo, se encontró la quema en un área aproximada de tres hectáreas en donde dos hectáreas corresponde a bosque natural intervenido y 1 hectárea corresponde a cultivos de cacao. La vegetación natural afectada correspondía a especies como;*

	<b>AUTO</b>	Código:	F-CAM-019
		Versión:	2
		Fecha:	3 ago 09

*Pindo, Guadua, Caracolí, entre otras. El área intervenida por la conflagración se encontraba dentro de las siguientes coordenadas planas de georeferenciación; X:815265-Y:739243, X:815098-Y:739188, X:815054-Y:739291, X:815099-Y:739188.*

*La quema afectó parte de la ronda protectora de la Quebrada La Yaguilga.*

*Con el fin de tener mayor claridad sobre los hechos evidenciados se establece contacto con el señor Sergio Salazar, dueño del predio según la denuncia radicada ante la corporación y quien en el momento de la visita se encontraba en reunión con personal de la empresa Emgesa S.A. en la escuela de la vereda La Galda del municipio de El agrado.*

*En ese sentido, se procede a comunicar al señor Sergio Salazar el motivo de la visita obteniendo como respuesta por parte del señor Salazar que el predio objeto de la afectación, si es de su propiedad, pero informa que la empresa Emgesa fue quien realizó la tala de Pindo en su predio, en cuanto a la quema esta persona informa que él no es responsables por estas actividades que se llevaron a cabo, argumenta que el día del incendio realizó las labores necesarias para apagar el fuego, manifiesta que desconoce quién fue el presunto responsable.*

*Se le informal al señor Sergio Salazar Sánchez que la actividades ejecutadas en su predio (tala de Pindo en ronda de protección de la quebrada La Yaguilga y quema de bosques naturales) se constituyen en una infracción ambiental y vulneración a la normatividad ambiental vigente relacionada con el decreto 1076 del 2015 y que por tal motivo se le deja boleta de citación para que se presente en la oficina de la Corporación ubicada en el municipio de Garzón para el día 18 de noviembre, con el fin de rendir versión libre y espontánea y aclarar su responsabilidad de los hechos evidenciados en campo.*

*Por la anterior se concluye la existencia de afectación ambiental en el predio de propiedad del señor Sergio Salazar Sánchez, por Actividades de Tala en ronda de protección de la quebrada La Yaguilga en un área de 0.88 has y la quema de bosques naturales intervenidos y en un área de 2.0 hectáreas aproximadamente y una hectárea de cultivo de cacao. Es de señalar que la quebrada La Yaguilga es una cuenca abastecedora de cabeceras municipales y que se encuentra en alto conflicto por déficit hídrico, de tal manera que las intervenciones realizadas generan un alto impacto negativo sobre dicho recurso (...)*

Mediante Auto DTC-171 del 27 de noviembre del 2015, este despacho dio inicio a la etapa de indagación preliminar en la que se vinculó y se citó a diligencia de versión libre y espontánea a EMGESA S.A. E.S.P. y al señor SERGIO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 4.883.220 de Agrado (H), propietario del predio donde presuntamente se llevó a cabo la afectación.

El pasado 15 de enero del 2016, compareció el señor SERGIO SALAZAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.883.220 de Agrado (H), a rendir diligencia de versión libre y espontánea.



## AUTO

Código:	F-CAM-019
Versión:	2
Fecha:	3 ago 09

Mediante Auto No. 036 del 23 de mayo del 2016, este despacho dio inicio a un proceso sancionatorio ambiental en contra de EMGESA S.A. E.S.P, identificada con NIT 860.063.875-8, representada legalmente por el señor BRUNO RIGA C.E.000000000510198 y SERGIO SALAZAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.883.220 de Agrado (H), en su condición de presuntos infractores de la normatividad ambiental, por realizar actividades de quema, tala y afectación a ronda de protección hídrica. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 23 de junio del 2016, por EMGESA S.A. E.S.P y el día 28 de julio del 2016, por Sergio Salazar Sánchez.

Mediante oficio radicado CAM No. 20163300134422 del 18 de julio del 2016, el señor Sergio Salazar Sánchez identificado con cedula de ciudadanía No. 4.883.220 de Agrado (H), presenta contestación al Auto de inicio de proceso sancionatorio, en el que allega los siguientes documentos:

1. Informe de incendio forestal presentado el 12 de julio del 2016 por el señor Sergio Salazar ante el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de El Agrado (H), en el que informó por llamada telefónica que se estaba presentando un incendio en su propiedad Finca La Floresta, ubicada en la vereda La Galda del municipio del Agrado.
2. Certificación firmada por el señor Misael Perdomo Ospina identificado con cedula de ciudadanía No. 4.902.585 de Garzón (H).

Mediante oficio radicado CAM No. 20163300174302 del 30 de agosto del 2016, la empresa EMGESA SA ESP identificada con Nit 860063875-8 representada Legalmente por JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR quien se identifica con cédula de ciudadanía No.79.531.673 de Bogotá; presenta SOLICITUD DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO, argumentando lo siguiente:

**"(...) 3.1. Sobre la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental:**

*Conforme a los dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de recursos Naturales renovables, el Decreto Le 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, en los términos que ese artículo quinto enuncia.*

*Por otro lado, debemos mencionar, que la actuación de EMGESA S.A. ESP., no puede ser catalogada como culposa o dolosa; a la luz de lo que estos términos significan en nuestro ordenamiento jurídico, sino que además los hechos dan cuenta de que, en este caso particular, hay un eximente de responsabilidad, previsto en el artículo 8vo de la la Ley 1333 de 2009, amparado bajo la figura de hecho de un tercero. En efecto señala esta norma lo siguiente:*

	<b>AUTO</b>	Código:	F-CAM-019
		Versión:	2
		Fecha:	3 ago 09

Artículo 8°. *Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:*

1. *Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.*
2. ***El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.***

*Por su parte, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala:*

*ARTÍCULO 9º: Causales de Cesación de Procedimiento en Materia Ambiental:*

*Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

1. *Muerte del investigado cuando es persona natural.*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. ***Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.***
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

*La cesación de procedimiento solo puede llevarse a cabo antes del auto de formulación de cargos, por lo que es procedente dicha solicitud para este caso que nos involucra.*

*Para el caso sub examine, resulta claro que se cumple con el presupuesto establecido en el artículo 9 numeral 3 de la Ley 1333 de 2009, ya que esta actividad que se investiga no tiene certeza de los posibles infractores, por ende, no se le puede endilgar la responsabilidad a EMGESA S.A. ESP., como presunto infractor.*

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales antes señaladas, debe declararse así mediante acto administrativo, ordenando, además, cesar todo procedimiento contra el presunto infractor. Dicha cesación del procedimiento, prescribe la ley, solo puede declararse antes de la formulación de cargos, requisito que se cumple en el presente caso.*

### **3.2. Sobre la presunta infracción ambiental en cabeza de EMGESA S.A. ESP.**

*A partir de los señalado hasta este punto, EMGESA S.A. ESP., expone su defensa a la supuesta infracción que se la atribuye:*

*Revisando nuestros archivos donde dejamos constancia de los posibles incendios, debemos en primer lugar informar que no tenemos ningún registro de incendio para la fecha de los hechos mencionados en la denuncia.*

	<b>AUTO</b>	Código:	F-CAM-019
		Versión:	2
		Fecha:	3 ago 09

Por otro lado, EMGESA solicitó a su contratista CONSORCIO DISTRITOS DEL HUILA para que informara como se realizaron las actividades de construcción de los distritos de riego La Galda, en este informe presentado por el CONSORCIO DISTRITOS DEL HUILA se adjuntan fotografías en las cuales se evidencia que las infracciones con las cuales se investiga a EMGESA ya habían sido realizadas por terceros, estas infracciones ambientales fueron realizadas antes de empezar las actividades por parte del CONSORCIO, razón por la cual no se le puede endilgar responsabilidad alguna a la compañía.

No puede perderse de vista que las fotografías que la autoridad ambiental incorpora en el concepto técnico No. 623 del 06 de noviembre de 2015, a través del cual sirve como prueba documental para iniciar el proceso sancionatorio contra EMGESA, constituyen un material documental que va dirigido a servir de prueba respecto de las consecuencias del hecho, esto es, del incendio, pero no sirven para probar quienes pudieron ser los posibles infractores.

Debemos reiterar que el acto administrativo debe contener, además de la información relacionada con las consecuencias de la conflagración, la información, detallada de los infractores y no como se menciona en el acto administrativo "posibles infractores", ya que la CAM debe verificar y confirmar quienes fueron los infractores y no endilgar responsabilidad sin sustento técnico y legal a EMGESA.

La ley 1333 de 2009 es clara:

**"ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes **para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios**"(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, para EMGESA S.A. ESP., el material fotográfico que incorpora la CAM no cumple con este requisito legal y las finalidades propias de la etapa de investigación.

**3.3. Causal a partir de la cual la CAM debe hacer cesar el Presente Procedimiento sancionatorio contra EMGESA S.A. ESP.**

Se trata de la siguiente causal, incluida en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que sirve de presupuesto para que la CAM ordene la cesación del presente procedimiento sancionatorio:

**"Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor".**

	<b>AUTO</b>	Código:	F-CAM-019
		Versión:	2
		Fecha:	3 ago 09

En efecto, el presente caso trata de una quema, tala y afectación a ronda protectora hídrica Quebrada La Yaguilga, en predio ubicado en la Vereda La Galda del Municipio de Agrado-Huila que **presuntamente**, fueron realizadas por EMGESA. Sin embargo, del informe técnico no puede colegirse, tal como lo exige la ley ambiental, que tal infracción se haya producido por las acciones de EMGESA, por lo que no existe certeza de quienes provocaron la supuesta quema, por otro lado, si hay evidencia que la tala de la especie PINDO fue realizada por personas de la comunidad, y prueba de ello fue el acta de reunión donde la CAM dejó plasmado la infracción ambiental.

Con esto se reafirma que la infracción ambiental no fue realizada por EMGESA S.A. ESP., es claro que aplica la causal de eximente de responsabilidad "hecho de un tercero", que incluso la CAM hace mención en el acta de reunión firmada por sus funcionarios.

Por otro lado, los hechos objeto del dictamen técnico son resultado de un hecho de un tercero en el ámbito del artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, por lo que resulta como un eximente de responsabilidad como lo consagra la norma, por lo que no se le puede endilgar responsabilidad alguna a EMGESA y menos aún iniciar un proceso sancionatorio sin tener certeza de los posibles infractores a la normatividad ambiental. (...).

Como pruebas de sus argumentos allegan y solicitan las siguientes:

**"Documentales:**

- 1) Acta de reunión de fecha 01 de marzo de 2016, suscrita entre la CAM y EMGESA, donde se evidencia que la tala de PINDO la estaba realizando la comunidad.
- 2) Informe del Consorcio Distritos del Huila, donde adjuntan las fotografías del antes y después de realizar las actividades de la construcción del distrito de riego de La Galda, en el mismo informe se deja constancia que las actividades se realizaron cumpliendo con los parámetros ambientales y respetando la normatividad ambiental.

**Testimoniales:**

Solicito recepcionar las declaraciones de las siguientes personas, mayores de edad.

- 1) WILLIAM HERNAN VASQUEZ TORRES, Representante Legal del Consorcio Distritos del Huila, quien puede ser citado en la Calle 10a No. 6a-60 Barrio Provivienda sede Garzón, quien declarara lo siguiente:
  - ¿Cómo estaba la zona antes de empezar con las actividades para la cual fueron contratados?
  - ¿Que se evidenció antes de iniciar las obras de construcción de los Distritos de Riego de La Galda?
  - Como se realizaron las obras de construcción del Distrito de Riego.
  - Como se capacita al personal del Consorcio para que se respete la

	<b>AUTO</b>	Código:	F-CAM-019
		Versión:	2
		Fecha:	3 ago 09

*normatividad ambiental antes y después de la construcción de las obras de los distritos de riego.*

2) Al Ingeniero Carlos Parra, ingeniero forestal del PHEQ, quien puede ser citado en la Carrera 11 No. 82-76 Piso 8 de la Ciudad de Bogotá, quien declarara lo siguiente.

- Que se evidenció cuando se realizó la visita para verificar el inventario de los árboles a intervenir producto de las obras de construcción de los distritos de riego de la Galda”.

Mediante Resolución No. 0159 del 20 de enero del 2017, este Despacho resolvió negar la solicitud de Cesación presentada por la empresa EMGESA SA ESP identificada con Nit 860063875-8 representado Legalmente por JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR quien se identifica con cédula de ciudadanía No.79.531.673 de Bogotá; dentro del Proceso Sancionatorio DTC-1. 036-2016. Acto Administrativo notificado personalmente el día 21 de febrero de 2017.

Mediante Auto No. 023 del 20 de enero del 2017, este despacho resuelve acceder a la práctica de pruebas solicitadas por el Representante Legal de EMGESA SA ESP. Acto administrativo que fue comunicado el 31 de enero del 2017.

El día 10 de enero de 2019, el señor CARLOS ANDRES PARRA ZERRATE, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.139.588 expedida en Ibagué – Tolima compareció a esta Dirección Territorial con el fin de rendir declaración juramentada, acompañado del Abogado Erik Jhoani Yazo Herrera, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.026.739 expedida en Bogotá D.C quien entre otras cosas, solicitó vincular formalmente a este proceso al Consorcio Distritos del Huila, para que reitere e informe ante la CAM como realizaron estas actividades, quienes se pueden notificar en la Carrera 9 A W N° 25 Q – 28 barrio Villa del Río del municipio de Neiva (H).

Mediante oficio Radicado CAM No. 20193300009151 del 18 de enero del 2019 se citó nuevamente al Representante Legal del Consorcio Distritos del Huila con el fin de rendir declaración bajo la gravedad de juramento y determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar que encierran la investigación adelantada contra EMGESA SA ESP previa solicitud de Emgesa SA ESP.

Mediante oficio Radicado CAM No. 20193300017242 del 25 de enero del 2019, el Representante Legal del Consorcio Distritos del Huila, solicita que la diligencia de declaración juramentada sea realizada en las instalaciones de la CAM en la ciudad de Neiva debido a la época del año, la agenda de trabajo se encuentra ocupada y no tiene disponibilidad de realizar desplazamientos diferentes a los programados con anterioridad.

En ese sentido y en atención a la solicitud hecha por el Representante Legal del Consorcio Distritos del Huila, este Despacho mediante oficio Radicado CAM No. 20193300044791 del 15 de marzo del 2019, con el fin de que se surtiera dicha diligencia procede a hacerle llegar al Representante Legal del Consorcio Distritos del Huila, el cuestionario de Versión Libre y

	<b>AUTO</b>	Código:	F-CAM-019
		Versión:	2
		Fecha:	3 ago 09

espontánea para que una vez diligenciado lo hicieran llegar a este Despacho previa presentación personal en Notaria, oficio que fue recibido el día 21 de marzo de 2019 y hasta el momento no hemos recibido respuesta.

Por lo tanto, mediante oficios radicados CAM No. 20193300140491 y 20193300140481 del 30 de agosto de 2019, este Despacho procede a solicitar a EMGESA SA ESP y a la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA SEDE GARZÓN respectivamente, información sobre el CONSORCIO DISTRITOS DEL HUILA, para así proceder a su vinculación al proceso.

Mediante oficio radicado CAM No. 20193300211192 del 16 de septiembre de 2019, el representante Legal de EMGESA SA ESP para asuntos judiciales y Administrativos ERIK J YAZO HERRERA, allega copia de los siguientes documentos, los cuales van a ser parte íntegra del presente procedimiento Sancionatorio Ambiental:

- Promesa de constitución de Consorcio Distritos del Huila.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Moreno Vargas Sociedad Anónima.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de ORC Ingeniería y Equipos SAS
- Contrato CEQ-531
- Carta de Adjudicación contrato CEQ-531

Que por las razones antes expuestas se hace necesario vincular al proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante auto de tramite No. 036 del 23 de mayo del 2016, expedido por el Director Territorial Centro de la CAM, a la sociedad **MORENO VARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA** identificada con Nit. 891.100.881-4, representada legalmente por el señor Carlos Edgardo Moreno Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 7.692.056 de Neiva (H) o quien haga sus veces y; a la sociedad **ÓRC INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S** identificada con Nit. 900.602.409-7, representada legalmente por el señor Osvaldo Ruiz Cuellar identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.976 de Usaquén o quien haga sus veces; quienes conforman el CONSORCIO DISTRITOS DEL HUILA representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN VASQUEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.455.183 de Bogotá, para que se haga parte en el proceso y ejerza su derecho de defensa frente a la posible responsabilidad por la infracción ambiental aquí investigada relacionada con la quema, tala y afectación a ronda protectora de fuente hídrica Quebrada La Yaguilga, en predio ubicado en la vereda La Galda del municipio del Agrado (H).

En mérito de lo expuesto el Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Vincular a la presente investigación a la sociedad **MORENO VARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA** identificada con Nit. 891.100.881-4, representada legalmente por el señor Carlos Edgardo Moreno Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 7.692.056 de Neiva (H) o quien haga sus veces y; a la sociedad **ORC INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S**

	<b>AUTO</b>	Código:	F-CAM-019
		Versión:	2
		Fecha:	3 ago 09

identificada con Nit. 900.602.409-7, representada legalmente por el señor Osvaldo Ruiz Cuellar identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.976 de Usaquén o quien haga sus veces; quienes conforman el CONSORCIO DISTRITOS DEL HUILA representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN VASQUEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.455.183 de Bogotá, para efectos de que comparezcan a la acción administrativa de manera personal o a través de su representante legal, si es su deseo en orden al ejercicio de sus derechos.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad MORENO VARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA identificada con Nit. 891.100.881-4, representada legalmente por el señor Carlos Edgardo Moreno Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 7.692.056 de Neiva (H) o quien haga sus veces y; a la sociedad ORC INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S identificada con Nit. 900.602.409-7, representada legalmente por el señor Osvaldo Ruiz Cuellar identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.976 de Usaquén o quien haga sus veces; quienes conforman el CONSORCIO DISTRITOS DEL HUILA representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN VASQUEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.455.183 de Bogotá; indicándole que contra este no procede recurso alguno en sede administrativa.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente actuación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO CALDERON CALDERO  
DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO**

*Ampere Peralta*  
 Expediente: DTC-1-036-2016  
 Radicado: 2227-2015  
 Proyecto: APeralta